



PROCURADORA CARMEN RIBAS BUYO
Mi Ref.: A7177
F. Notificación: 16/12/16
Abogado: AMADO MARTINEZ RUIZ
Fine plazo:
S.Ref.:

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 16 BARCELONA

Recurso : 296/2013 B2 Procedimiento :Recurso ordinario

Parte actora : MULTIVIVENDA 2005, S.L.

Representante de la parte actora : MULTIVIVENDA 2005, S.L.

Parte demandada : AJUNTAMENT DE TERRASSA

Representante de la parte demandada : CARMEN RIBAS BUYO

SENTENCIA Nº 261/2016

En la ciudad de Barcelona a siete de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS por mí Laura Mestres Estruch las presentes actuaciones conformantes del Recurso contencioso administrativo ORDINARIO nº 296-2013, interpuesto por MULTIVIVIENDA 2005 S.L.. representada por el Procurador Dña. ASUNCIÓN VILA RIPOLL, contra AJUNTAMENT DE TERRASSA, representada por el Procurador CARMEN RIBAS BUYO y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

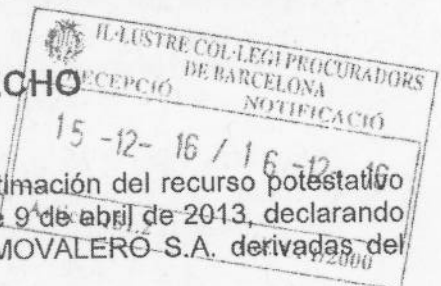
PRIMERO.- Por MULTIVIVIENDA 2005 S.L.. representada por el Procurador Dña. ASUNCIÓN VILA RIPOLL, contra AJUNTAMANT DE TERRASSA, representada por el Procurador CARMEN RIBAS BUYO se interpuso recurso contencioso contra la desestimación del recurso potestativo de reposición de 9 de mayo de 2013, contra la resolución de 9 de abril de 2013, declarando la responsabilidad solidaria de esta por las deudas de INMOVALERO S.A. derivadas del procedimiento de constreñimiento seguido contra esta, que ha sido tramitado conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998, por las normas previstas para el Procedimiento Ordinario.

SEGUNDO.- La cuantía del presente recurso ha sido fijada en Euros.

TERCERO.- En la sustanciación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es objeto de recurso en los presentes la desestimación del recurso potestativo de reposición de 9 de mayo de 2013, contra la resolución de 9 de abril de 2013, declarando la responsabilidad solidaria de esta por las deudas de INMOVALERO S.A. derivadas del procedimiento de constreñimiento seguido contra esta.





Opone la actora en los presentes la legalidad de la derivación de responsabilidad solidaria fundamentada en tres razones, la negación de la veracidad de los hechos contenidos en el acuerdo de declaración de responsabilidad y la falta de motivación.

SEGUNDO.- Descaratar en primer término la falta de motivación aducida que no se da, no solo por la facultad de la administración de motivación sucita con referencia a los documentos o informes que consten dentro del propio expediente, sino por la claridad de la presente, sin perjuicio de su discrepancia jurídica, que hace expresa mención de la causa de derivación, de los hechos y su encaje en el Art. 42 2 b de la LGT, por lo que indeensión alguna se genera la recurrente.

TERCERO.- dada la legislación expuesta la concurrencia de supuesto de responsabilidad resulta innegable atendiendo a la relación entre ambas mercantiles, la absoluta identidad de sujetos en los cargos de administración así como propietarios de las participaciones y acciones. Así los Srs. Noel Cabello Coronado es admnisitrador de Inmovalero S.A. y apoderado de Multivivienda 2005 S.L. su padre Guillermo Cabello Valero es accionista al 59% de Inmovalero S.A. y su Madre M^a Dolores Coronado Rubio del 41%, y aquel además apoderado de Multivivinda 2005 S.L., el Sr. Enrica valls Regás fue administrador de Multivivienda 2005 S.L. y apoderado de Inmovalero S.A.

El más elemental levantamiento del velo pone de manifiesto que las acciones entre una y otra sociedad, que dan como resultado la elusión por parte de una de ellas de obligaciones de pago a terceros, en este caso la hacienda pública, son efectuadas en fraude, pues los beneficiados son los mismos que crean la ilusoria situación de irresponsabilidad, actuando bajo dos sociedades, no como una acción de mercado, sino como un sistema que pretende crear zonas de irresponsabilidad aprovechando la identidad jurídica de cada una de las mercantiles. Ello es un resultado en fraude de ley.

De facto, parece una calificación laxa la expuesta por el Ayuntamiento de acción culposa y negligente, pues todos apunta a un resultado querido y buscado, pues en lugar de realizar el embargo, contra si mismos de facto. Este es el caso del embargo del Arrendamiento de la Calle Atenas 24 2-A de terassa, donde la resolución contractual, esgrmiendo motivo incoherente de abandono de la vivienda (pues declara la abandona y vuelve a arrendarla al día siguiente), es sucedido por contrato con la mercantil sucesora, firmado, supuestamente, el día siguiente. De este modo y ante la cesión del bien, Inmovalero y Multivivienda 2005, participada y dirigida por las mismas personas, crean una barrera ficticia de irresponsabilidad amparada en la personalidad jurídica diferenciada.

Esta operación, bajo par'ámetros mercantiles, no tendría justificación, pues Inmovalero estaría renunciando a la percepción de unos ingresos por la renta y además cede a tercero la explotación de sus activos, es decir se despatrimonializa en favor de tercero, y lo que es más, lo hace sin beneficio para ella. Esta falta de absoluta coherencia con una racional gestión mercantil, como se ha expuesto solo tiene fundamento si lo que intenta es eludís sus obligaciones, continuando la real operación de negocio bajo el paraguas de otra estructura societaria, que en principio no sería responsable, pero sobre la que procede levantar el velo y confirmar el acuerdo de derivación de responsabilidad acordado por el Ayuntamiento.

CUARTO.- Visto el contenido del Vigente Art. 139 de la LJCA, procede de conformidad con el criterio del vencimiento, la condena en costas debe ser impuesta a la recurrente sin limitación atendiendo a la naturaleza del pleito y formulación de motivos de recurso.

FALLO





Que debo desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, ORDINARIO nº 296-2013, interpuesto por MULTIVIVIENDA 2005 S.L.. representada por el Procurador Dña. ASUNCIÓN VILA RIPOLL, contra AJUNTAMANT DE TERRASSA, representada por el Procurador CARMEN RIBAS BUYO , confirmando al resolución de 9 de mayo de 2013, con imposición de costas al actor.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia es firme, pues no cabe contra ella recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, llevándose el original al Libro correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo. Laura Mestres Estruch, Magistrada-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Barcelona.



